

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía legislativa para dictar ordenanzas;

Que, una de las facultades esenciales de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito es procurar un ambiente sano y libre de contaminación a la colectividad;

Que, el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, se halla consagrado en la constitución Política; y,

Que, el Art. 62 del código de la salud permite la tenencia permanente de perros y gatos en el área urbana responsablemente.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CRIANZA, TENENCIA Y VENTA RESPONSABLE DE CANES Y CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO”

Art.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, fomentará la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a nivel Municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin. Cuyo objetivo propenderá a la erradicación de los animales caninos de la vía pública para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incentivara las medidas que fueren conducentes a ese objetivo, entre ellas la esterilización de los animales que fueren encontrados y no reclamados conforme a las normas de la presente ordenanza.

Art.2.- Para estos efectos se define como:

PERRO CALLEJERO: Aquel animal con dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos del área urbana del cantón:

PERRO ABANDONADO: Es aquel animal que no posee el collar de identificación y se estima que no posee propietario, ni se encuentra inscrito en el registro único Canino

PERRO INSCRITO: Es aquel animal que está inscrito en el Registro Canino Único y tiene su respectiva licencia canina.

Art.3.- LICENCIA CANINA: Los dueños o tenedores de canes serán los responsables de su bienestar y tendrán la obligación de mantenerlos dentro de su domicilio o lugar destinado a su cuidado, sin provocar molestias a los vecinos. Al ser sacados a bienes de uso público (calles, plazas, playas, jardines, etc.) deberán hacerlo en compañía de su dueño o tenedor y con el correspondiente collar, cadena o correa, y bozal para los canes

considerados razas agresivas ,portando su licencia al día además están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos , prótesis , daños psicológicos y compensación económica por los días que dejare de laborar la o las personas afectadas por la agresión de un perro u otro animal domestico, así mismo en caso, de agresión de un perro a otro animal doméstico, se determina que el dueño del animal agresor, cubrirá los gastos de recuperación del animal agredido, y en caso de muerte el costo del mismo, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que se crea asistido la víctima a consecuencia de esta agresión. El perro no refrenado que se encuentre en espacio público y sin la compañía de su dueño o cuidador, con o sin licencia será considerado un callejero y/o abandonado para los efectos de la presente ordenanza; pudiendo ser capturado y trasladado a un recinto dispuesto para estos fines. Todo perro mordedor o sospechoso de estar infectado de rabia u otra enfermedad infectocontagiosa debe ser denunciado a la Comisaría Municipal y Dirección de Gestión Ambiental Higiene y Turismo, conforme lo dispuesto en el Código de Salud.

Art.4.- Las especies caninas y sus sitios de permanencia no deberán ser causa de problemas de salud pública o del ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad o infecciosos) debiendo encontrarse con sus vacunas al día, circunstancia ésta que podrá ser acreditada por cualquier medio debiendo mantenerse a disposición de los funcionarios municipales, de Salud o Policía Municipal, en el domicilio del propietario o tenedor. Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio del propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados que impidan su evasión, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como hocico o extremidades. Los animales no podrán circular por las vías o espacios públicos, así como en las aéreas comunales, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar en el que conste el nombre y la dirección del propietario, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente predecible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, afín de evitar que estos causen lesiones.

Art.5.- Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como a todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otra enfermedad transmisible al hombre, serán sometidos inmediatamente a chequeo sanitario, a costa del dueño o poseedor del animal.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, el comisario de salud podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costa del propietario

Art.6.- Se implementará por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, un Registro Canino Único Municipal obligatorio en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario. La inscripción en dicho registro será obligatoria para todos los canes del Cantón. Para los efectos de la incorporación de los caninos al Registro Canino Único Municipal, sus propietarios o tenedores deberán adjuntar a su solicitud de inscripción un certificado de vacuna contra: Hepatitis, leptospirosis, Moquillo, Rabia, Parvo virosis y desparasitaciones respectivas, emitido por cualquier organismo o persona que tenga competencia en la materia.

Art.7.- La inscripción en el Registro Canino Único Municipal, dará origen a una Licencia Canina consistente en una placa numerada que se adosara al collar del animal y que el propietario o tenedor deberá cubrir el costo de la misma, y tendrá una vigencia de un año,

debiendo renovarse la licencia canina por parte del dueño con 30 días de anticipación a su vencimiento.

Art.8.- Una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, los canes encontrados en la vía pública y/o bienes de uso público, portando o no la licencia a que se refiere el artículo anterior contraviniendo la presente ordenanza, serán capturados por un periodo máximo de 72 horas De la captura se dará cuenta a la Comisaria Municipal, en el caso de aparecer en los registros Municipales un tenedor o responsable del animal , se notificara inmediatamente a efectos de proceder al retiro del animal .

Los miembros de la Policía Municipal serán capacitados, para que de esta manera estén facultados a capturar perros que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos; serán entregados previa denuncia por parte del dueño o persona afectada.

Art.9.- Durante la permanencia del animal en los recintos de captura, sea este de 72 horas, dependiendo si se encuentra inscrito o porta licencia, éste podrá ser retirado por su dueño o tenedor cancelando los gastos incurridos en su mantención y cuidado. Tratándose de canes que han sido capturados en aéreas de uso público sin portar la licencia respectiva o que portándola, no han sido reclamados durante las 72 horas siguientes a su captura , por su dueño o tenedor en conformidad con el artículo anterior, se procederá a disponer de los mismos pudiendo ser entregados a personas o instituciones que manifiestan su intención de tomarlo a su cuidado .En caso de no existir personas o instituciones que quisieran tomar a su cargo la tenencia del animal se dispondrá de ellos conforme al código de la materia mediante la práctica de la EUTANACIA .

Art.10.- La venta de canes en lugares públicos, estarán reguladas por la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, cuya actividad contará con la certificación de un Médico Veterinario asignado para el efecto, bajo el siguiente ordenamiento:

COMERCIANTES PERMANENTES: Lunes a Domingo de 9H00 a 16H00, en jaulas cubiertas con toldos de manera uniforme.

COMERCIANTES OCASIONALES: Viernes de 9H00 A 16H00, en jaulas para perros, en el Recinto Ferial.

VENEDORES EVENTUALES: En vehículos apropiados para el efecto, Domingos de 10H00 a 13H00

Art.11.- Expresamente se prohíbe la tenencia y comercialización de las razas de perros peligrosos, tales como: Bóxer, Akita, Gran Danés, Rottweiler, Pitbul, Bulterrier, Fila Brasileño, así como sus mestizos. Previa autorización y supervisión de la Dirección de Salud de Pichincha y La DGAHT. En el reglamento a la presente ordenanza contarán capítulos especiales relativos a esta prohibición, las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los ciudadanos o las autoridades Municipales, el funcionamiento de criaderos o tiendas de mascotas y, la conformación de un comité técnico integrado por personas especializadas en el tema, realizar convenios con las Universidades para el control adecuado de esta prohibición.

Art.12.- Tratándose de la comercialización de las razas de perros detalladas en el artículo anterior, los propietarios de locales comerciales dedicados a esta actividad, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar la documentación legal que le permitió la importación de estos animales, a las autoridades Municipales que lo requieran.

Registro de la persona que lo adquiere, con el detalle de su nombre y la dirección de donde va a permanecer el perro.

Entregar la documentación necesaria de apoyo, a las personas que lo adquieren con la finalidad que conozcan, las características del mismo.

Art.13.- OTRAS PROHIBICIONES: A los dueños o poseedores de perros, en el Cantón Puerto Quito, les está prohibido:

a) Amarrar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad del transeúnte:

b) Alimentar en las calles o en lugares de uso público o áreas comunales a los perros vagabundos o abandonados.

c) Trasladar perros por medio de transporte público, en lugares destinados exclusivamente a los pasajeros:

d) Hacer ingresar a sus perros o mascotas en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas, y similares, así como en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como a mataderos, mercados, hoteles, escuelas, colegios, farmacias, y demás locales donde se produzca aglomeraciones de personas, excepto para aquellos perros considerados guías o lazarillos, que sirven de apoyo a las personas con Capacidades Distintas.

e) En los planteles educativos, fabricas, centros industriales, comerciales, se podrá tener perros sueltos fuera de las horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades

f) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;

g) Organizar y promover peleas de perros y apostar en ellas, y.

h) Comercialización de perros, en los espacios públicos sin los correspondientes permisos municipales;

Art.14.- Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, atreves de la Dirección de de Gestión Ambiental e Higiene, en coordinación con las demás direcciones el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades propias del Ministerio de Salud Pública.

Art.15.- Los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, están facultados mediante la presente ordenanza, para ingresar al lugar donde permanezca el perro que haya agredido, presente signos de violencia o padezca alguna enfermedad infectocontagiosa, a fin de observar y examinar la salud del animal, y de ser necesario trasladarlo a otro sitio para su diagnóstico.

Art.16.- Las infracciones a la presente ordenanza serán notificadas por comisaría Municipal, a quienes aparezcan como propietarios del animal conforme al Registro Canino Único Municipal, los mismos que serán sancionados como corresponden de acuerdo a la ley.

Art.17.- Las sanciones por contravenciones a la presente ordenanza serán juzgadas de conformidad con disposiciones del Código de Procedimiento Penal, y en forma general serán los siguientes:

PRIMERA VEZ: Multa de 30 dólares Americanos

SEGUNDA VEZ: Multa de 50 dólares Americanos

En caso de agresión a un ser humano, el propietario o tenedor del animal asumirá todos los gastos que conlleve la agresión de dicho animal.

En caso de que la agresión sea a una persona que violó la propiedad privada de forma ilegal o por hurto, el propietario del animal no se hará responsable de los gastos por los daños causados.

El Comisario Municipal, autorizara la devolución del animal, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, el pago de la multa y otros valores a existir. Cuando las contravenciones no dieran lugar a la captura del animal y las multas no fueren satisfechas, éstas serán incorporadas al pago del Impuesto Predial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de 30 días posteriores a la sanción de esta ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental elaborara su reglamento y pondrá en consideración del consejo para su aprobación

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, por intermedio de la dirección de Comunicación Social, llevara adelante un plan de difusión de esta ordenanza, para su cabal conocimiento.

TERCERA.- En forma inmediata luego de la aprobación de la presente Ordenanza Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, se implementara mediante la Dirección de Gestión Ambiental proceder con el registro correspondiente de los canes.

CUARTA.- Para el cumplimiento eficiente y total de la presente Ordenanza en el año 2012 se implementará la construcción de la Perrería Municipal para la tenencia temporal de los canes.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, al primer día del mes de septiembre de 2.011.


Sra. NARCIZA PARRAGA IBARRA
ALCALDESA DEL CANTÓN


DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 2 de septiembre de 2011. La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas los días 25 de abril de 2011 y 01 de septiembre de 2011.- LO CERTIFICO.


DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 5 de septiembre de 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remitase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, **LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CRIANZA, TENENCIA Y VENTA RESPONSABLE DE CANES Y CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para la sanción respectiva.


DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 6 de septiembre de 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO:** **LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CRIANZA, TENENCIA Y VENTA RESPONSABLE DE CANES Y CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el dominio web del Municipio o en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.


SRA. NARCIZA PARRAGA IBARRA
ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO



CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 7 de septiembre de 2011; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.


DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

